



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-507**

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto el que se reforma el párrafo tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



08 JUN 2020 se TORNO A LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
EN LA LXIV LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

66  
**VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS** senador a la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción II, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República y los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA;** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El mes de diciembre de 2019 se registró el brote de un nuevo coronavirus denominado COVID-19 en la Ciudad de Wuhan, China; a partir de esa fecha los casos en el mundo fueron creciendo exponencialmente hasta decretarse la pandemia, en donde 214 países han registrado contagios, los cuales suman hasta el momento de la realización de este documento legislativo más de 4 millones 248 mil 389 casos confirmados y desafortunadamente mas de 294 mil 046 muertes por esta causa.<sup>1</sup>

En México, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal dio a conocer en su informe del 14 de mayo de 2020 que aumentaron los casos de COVID 19, teniendo que las

---

<sup>1</sup> Fuente:OMS Situation report-111 al 10 de mayo de 2020.

Cifras en México son<sup>2</sup> 42,595 casos confirmados y 4 mil 477 defunciones por Covid-19.

Esta emergencia sanitaria de talla mundial, compromete aun más a la ya compleja situación que representa el envejecimiento de la población, pues este sigue cobrando cada día mayor relevancia a nivel internacional y México no está exento de ello; al respecto conviene mencionar que en nuestro país, el nivel de ingreso y las bajas tasas de ahorro, el desempleo y la pandemia ocasionada por la COVID-19 han reducido a la mayor parte de los adultos mayores a la situación pobreza, condición que se ira agravando debido a crisis económica que enfrentaremos una vez que superada la emergencia sanitaria, además de ello se adiciona el ingrediente de la transformación de la pirámide poblacional que implica una mayor cantidad de adultos mayores respecto a la población total.

En consecuencia, resulta de suma importancia diseñar políticas públicas acordes a la realidad social y sanitaria de nuestro país, que permita atender de manera decidida, a este grupo de población tanto en zonas urbanas como en zonas rurales.

Como asunto social, el envejecimiento tiene facetas múltiples que exigen análisis y demandan atención. Los adultos mayores enfrentan problemas de salud, abandono, pobreza, desempleo, baja cobertura en pensiones y en protección social, entre otras.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en su artículo 3 que, *“las personas adultas mayores son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”*.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, INAPAM, destaca un decálogo de derechos de las personas mayores contenidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:

---

<sup>2</sup> Secretaría de Salud: <https://coronavirus.gob.mx/>

*1. Derecho a una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación.*

*(Artículo 5o, fracción I)*

*2. Derecho a un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial*

*(Artículo 5o, fracción II)*

*3. Protección a la salud, alimentación y la familia.*

*(Artículo 5o, fracción III)*

*4. Derecho a la educación.*

*(Artículo 5o, fracción IV)*

*5. Del trabajo y sus capacidades económicas.*

*(Artículo 5o, fracción V)*

*A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.*

*6. Derecho a la asistencia social.*

*(Artículo 5o, fracción VI)*

*7. Derecho a asociarse y participar en procesos productivos de educación y capacitación en tu comunidad.*

*(Artículo 5o, fracción VII)*

*8. Derecho a denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que consagra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

*(Artículo 5o, fracción VIII)*

*9. Derecho a la atención preferente en establecimientos públicos y privados que presten servicio al público.*

(Artículo 5o.fracción XI)

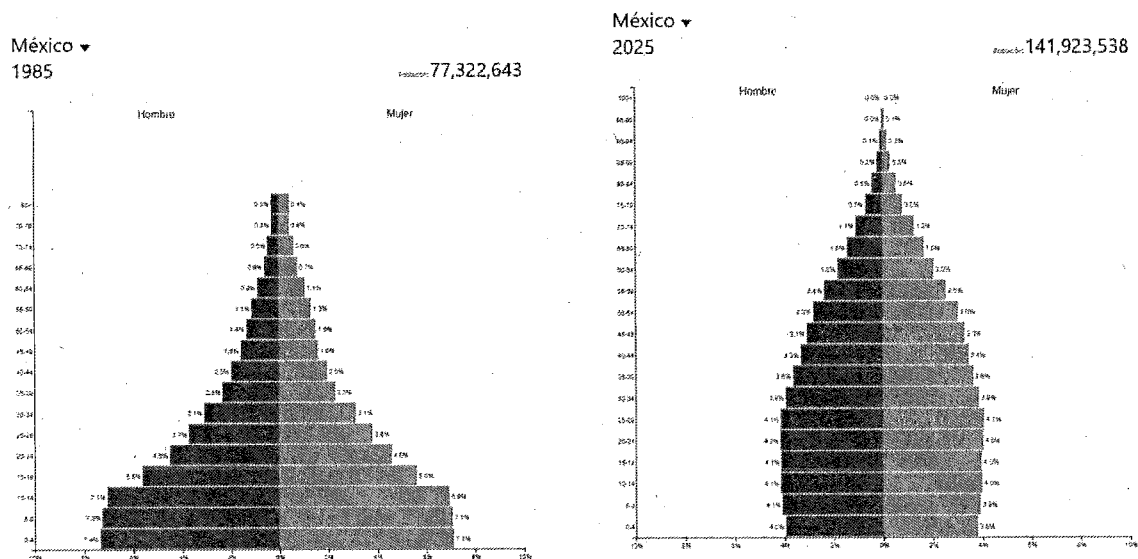
10. Derecho a contar con asientos preferentes en los servicios de autotransporte.

(Artículo 5o, fracción IX)

De igual manera, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo 18, párrafo tercero:

“Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.”

El crecimiento de la población de adultos mayores está asociado al avanzado estado en el proceso de transición demográfica en el que se encuentra México. Este proceso se caracteriza, por un lado, por la marcada disminución en la tasa de natalidad, y por otro, por el aumento progresivo en la esperanza de vida.



Fuente: <https://www.populationpyramid.net/es/m%C3%A9xico/2040/>

El deterioro de la salud y de las capacidades de los individuos a raíz de su envejecimiento ha traído como consecuencia un incremento en el nivel de gasto de todo el hogar familiar particularmente en el destinado a la atención de la salud, que muchos de los casos no pueden ser subsanado por los niveles de ingreso existentes, agravando la posible situación de disminución de activos.

Por otro lado, las políticas laborales han dirigido la oferta de trabajo hacia las personas de menor edad, por tanto, existe una subutilización o desplazamiento de la fuerza de trabajo que representan los adultos mayores, provocando que este grupo de edad no cuente con un ingreso permanente, o bien, que no haya concluido el periodo mínimo necesario para contar con una pensión, lo que acentúa su dependencia funcional de terceros (familiares, amigos, comunidad o instituciones públicas).

Este hecho, aunado a la carencia histórica de instituciones formales para el ahorro, así como a una falta de cultura para el mismo y a los bajos ingresos que apenas alcanzaban para sobrevivir, principalmente en zonas rurales, provocó que al término de la vida laboral este grupo poblacional no contara con los ahorros mínimos necesarios para tener una vida digna (es decir, fuera de la pobreza) al final de su etapa laboral.

De igual forma su poca autonomía económica los vuelve totalmente dependientes de terceros, disminuyendo su calidad de vida y acelerando su deterioro.

Las condiciones adversas de los adultos mayores no afectan únicamente a este grupo etario sino también a los hogares en los que residen. El hecho de que los hogares en condiciones de pobreza no cuenten con los recursos necesarios para enfrentar gastos en situaciones catastróficas, da lugar a que tengan que deshacerse de sus bienes teniendo una disminución irrecuperable de sus activos ante gastos imprevistos. Por lo que estos hogares aumentan su posibilidad de caer en condiciones de pobreza o de perpetuar la transmisión intergeneracional de la misma, la marginación y el rezago.

Los adultos mayores cuentan hoy en día con un ingreso insuficiente para cubrir sus necesidades y las de su hogar.

Asimismo, tuvieron poco desarrollo de sus capacidades profesionales y, por ende, se enrolaron en trabajos de baja remuneración, sin prestaciones y muchos de ellos incluso inmersos en la informalidad.

Considerando lo anteriormente, infiere que, en caso de presentarse alguna situación inesperada, en su mayoría, los adultos mayores no cuentan con los recursos monetarios para enfrentarla. Su ingreso es muy pequeño y sus gastos están destinados principalmente al consumo de alimentos, vivienda y salud. Por lo que, en caso de situaciones catastróficas, los hogares deben recurrir al uso de sus bienes para enfrentar dichos gastos.

Lo anterior tiene como efectos, entre muchos otros, la exclusión social, el abandono, la baja autoestima y la depresión de los adultos mayores ya que su participación en distintas actividades, así como en la toma de decisiones, se ve disminuida.

	2012	2014	2016	2018
<b>Población de 65 años o más</b>	8,508,296	8,830,953	9,153,610	9,476,267
<b>Trabajan</b>	2,817,731	2,522,932	2,228,133	1,933,334
<b>No trabaja</b>	5,690,565	6,308,021	6,925,477	7,542,933
<b>Con derechohabiencia</b>	4,392,816	4,512,617	4,632,418	4,752,219
<b>Sin derechohabiencia</b>	4,115,480	4,318,336	4,521,192	4,724,048

Fuente: Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 31 de julio de 2019.

De no atenderse el problema, de acuerdo con las proyecciones de la Población de México y de las entidades federativas 2016-2050, en el país residen 127.8 millones de personas de las cuales 20.6% son niños y niñas menores de 12 años, 30.7 por ciento son personas jóvenes de 12 a 29 años, 37.4 por ciento son personas adultas de 30 a 59 años y 11.3 por ciento son personas de 60 años y más de este último sector, el 50% no contará con derechohabiencia.

Además de lo anterior conviene señalar que con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID)<sup>3</sup> 2018, publicada el 1 de octubre de 2019, en México residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas y cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas.

De lo anterior se desprende la necesidad de asegurar que las personas adultas mayores, puedan ejercer sus derechos, hacer valer su experiencia y habilidades para tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en sus ámbitos de influencia en la vida cotidiana como en el trabajo, familia y sociedad, disfrutando un nivel de vida y bienestar.

Asimismo, asegurar una vinculación productiva de las personas adultas mayores para contribuir al desarrollo humano de los adultos mayores, brindando oportunidades y ocupación con retribuciones justas y asistencia para alcanzar niveles de bienestar y una mejor calidad de vida.

De la misma manera es necesario promover empleos y trabajos remunerados, así como actividades lucrativas o voluntarias, para las personas adultas mayores, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental.

Para lograr lo anterior y como una medida que permita sumar positivamente a la reactivación del sector económico nacional, se propone una modificación al párrafo tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de incrementar el monto de deducibilidad de los ingresos de las empresas que contraten a adultos mayores equivalentes al 100 % del salario efectivamente pagado a las personas de 60 años y más.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente, el siguiente:

---

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf)



## Proyecto de Decreto

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo tercero de artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 186. ...

...

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al **100 %** del salario efectivamente pagado a las personas de **60** años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

...

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Atentamente



SEN. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS